

sin voto, el funcionario de la Consejería, con categoría de Jefe de Servicio, que por la misma se designe.

3. A la reunión del Consejo Asesor podrán asistir con voz pero sin voto, aquellas personas que a juicio del Consejero de Agricultura y Pesca puedan o deban presentar informe ante el Consejo Asesor por razón de su competencia técnica.

Artículo quinto.

Salvo los miembros del Consejo Asesor a que se refiere el art. 3.1.e), el resto de los representantes podrán ser sustituidos por suplentes.

A estos efectos, las propuestas de designación que se formulan ante la Consejería por los distintos Organismos y Entidades deberán acompañar a la relación de las personas que han de actuar como titulares, la de miembros suplentes, a fin de su nombramiento por la Consejería de Agricultura y Pesca con uno u otro carácter».

CAPITULO VI. Del Consejo Asesor de Pesca

Artículo Noveno. Se modifica el artículo sexto del Decreto 267/83, de 21 de diciembre, por el que se crea el Consejo Asesor de Pesca, quedando redactado con el siguiente tenor:

«Artículo sexto. Composición del Consejo Asesor.

1. El Consejo Asesor de Pesca estará constituido por un Presidente, un Vicepresidente Primero, un Vicepresidente Segundo, los Vocales que después se relacionan y un Secretario. El Presidente de la Junta de Andalucía es el Presidente nato del Consejo Asesor de Pesca; en su ausencia, por sustitución, sin necesidad de delegación, la Presidencia lo ostentará el Vicepresidente Primero, y en ausencia de éste, el Vicepresidente Segundo.

Los cargos de Vicepresidente Primero y Vicepresidente Segundo corresponderán al Consejero de Agricultura y Pesca y al director General de Pesca.

2. Son miembros del Consejo Asesor de Pesca:

- El Presidente de la Junta de Andalucía.
- El Consejero de Agricultura y Pesca.
- El Director General de Pesca.

3. Serán miembros nombrados por el Consejero de Agricultura y Pesca:

a) Cinco representantes de las organizaciones sindicales más representativas, en proporción a su grado de implantación dentro del territorio andaluz, designados por los respectivos sindicatos y nombrados por el Consejero de Agricultura y Pesca. A estos efectos, tendrán derecho a designar representantes las organizaciones que, de conformidad con los resultados de las elecciones sindicales, acrediten un mínimo del 10 por 100 de los delegados electos en el ámbito de la Comunidad Autónoma.

b) Cinco representantes de las organizaciones empresariales de mayor representatividad en Andalucía, en función del número de empresas agrupadas o trabajadores empleados, que acrediten un mínimo del 10 por 100 de representación de aquéllos o de éstos, designados por las respectivas organizaciones y nombrados por el Consejero de Agricultura y Pesca.

c) Cuatro miembros, de ellas, dos armadores y dos trabajadores, en representación de las Cofradías de Pescadores de la zona Suroccidental y Surmediterráneo, propuestos por las Federaciones existentes en la Comunidad Autónoma Andaluza.

d) Cinco representantes de libre designación del Consejero de Agricultura y Pesca.

4. El Secretario del Consejo Asesor será designado por el Consejero de Agricultura y Pesca entre funcionarios de su departamento y podrá intervenir en las deliberaciones, con voz, pero sin voto.

5. A las reuniones del Consejo Asesor de Pesca podrán asistir, con voz pero sin voto, aquellas personas que, a juicio del Consejero de Agricultura y Pesca, puedan o deban presentar informe ante el Consejo Asesor por razón de su competencia técnica».

Artículo Décimo. El número tres del artículo séptimo del Decreto 267/1983 queda redactado de la siguiente forma:

«3. Los demás miembros del Consejo Asesor, salvo los correspondientes al apartado 3.d, del artículo sexto podrán ser sustituidos por suplentes».

DISPOSICION ADICIONAL

Se autoriza a los Consejeros respectivos, proponentes de los Decretos modificados por la presente norma, a aprobar los textos refundidos de los mencionados Decretos, recogiendo en ellos las modificaciones introducidas en los artículos anteriores.

DISPOSICION FINAL

Lo dispuesto en el presente Decreto entrará en vigor el día

siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, afectando, a cuantas convocatorias de los órganos colegiados, cuya composición ha sido modificada, se efectúen a partir de la referida fecha de vigencia.

Sevilla, 23 de octubre de 1985

JOSE RODRIGUEZ DE LA BORBOLLA
Y CAMOYAN
Presidente de la Junta de Andalucía

ANGEL M. LOPEZ Y LOPEZ
Consejero de la Presidencia

CONSEJERIA DE HACIENDA

DECRETO 250/1985, de 11 de diciembre, por el que se dispone la emisión de Deuda pública interior y amortizable para financiar inversiones.

El artículo 18.º 1 de la Ley 1/1985, de 11 de febrero, de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Andalucía, para el ejercicio 1985, autoriza al Consejo de Gobierno para que, a propuesta del Consejero de Hacienda, emita Deuda Pública Interior y Amortizable o concierte operaciones de crédito hasta el límite de doce mil setecientos cincuenta millones de pesetas (12.750.000 de pesetas) previsto en el estado de ingresos del Presupuesto, con destino a la financiación de operaciones de capital incluidos en las correspondientes dotaciones del estado de gastos.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día de diciembre de 1985,

DISPONGO:

Artículo 1.º. En uso de las autorizaciones concedidas al Gobierno por la Ley 1/1985, de 11 de febrero, de Presupuestos de la Comunidad Autónoma para el ejercicio 1985, en su artículo 18.º, dentro del límite señalada en la citada disposición, se acuerda la emisión de Deuda Pública por un importe de 6.750 millones de pesetas, con la finalidad de financiar parcialmente las inversiones autorizadas por dicha Ley.

Artículo 2.º. La emisión de la Deuda que autoriza el presente Decreto se distribuirá en dos tramos, con las siguientes características:

Tramo primero:
Volumen de emisión: 2.750 millones de pesetas.
Fecha de emisión: 15 de enero de 1986.

Tipo de emisión: A la par.
Nominal de los títulos: 100.000 pesetas cada uno.
Clase de títulos: Al portador.
Período de suscripción: del 16 de diciembre de 1985 al 15 de enero de 1986.

Interés: 11'90% anual, pagadero por semestres vencidos al 15 de enero y 15 de julio de cada año.

Amortización: el 25% cada año a contar del quinto de emisión, siendo la primera amortización el 15 de enero de 1991. Los títulos se amortizarán por su valor nominal.

Suscriptores: Cajas de Ahorro con sede en Andalucía exclusivamente.

Computabilidad: Los títulos de esta emisión tendrán la consideración de valores computables en el coeficiente de fondos públicos de las Cajas de Ahorros con sede en la Comunidad Autónoma Andaluza.

Tramo segundo:
Volumen de emisión: 4.000 millones de pesetas.
Fecha de emisión: 15 de enero de 1986.
Tipo de emisión: A la par.
Nominal de los títulos: 10.000 pesetas cada uno.
Clase de títulos: Al portador.
Período de suscripción: del 16 de diciembre de 1985 al 15 de enero de 1986.

Tipo de interés: 11'50% anual, pagadero por semestres vencidos, el 15 de enero y 15 de julio de cada año.

Amortización: 50% al tercer año de emisión y el otro 50% al cuarto año. Por su valor nominal.

Suscriptores: La emisión que se autoriza estará destinada a la suscripción pública; por tanto, podrá ser suscrita por cualquier persona física o jurídica.

Beneficios fiscales: Las personas físicas que suscriban valores de esta Deuda podrán deducir de cuota del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, en las condiciones y límites establecidos por las disposiciones vigentes, el 15% de la inversión.

Artículo 3º. De conformidad con el artículo 65 de la Ley Orgánica 6/1981, de 30 de diciembre, del Estatuto de Autonomía para Andalucía, y el número 5 del artículo 14 de la Ley Orgánica 8/1980, de 22 de septiembre, de financiación de las Comunidades Autónomas, la emisión que se autoriza tendrá los mismos beneficios y condiciones que la Deuda Pública del Estado.

DISPOSICIONES FINALES

1º. Se autoriza a la Consejería de Hacienda para dictar las disposiciones que sean necesarias para la ejecución de este Decreto.

2º. El presente Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 4 de diciembre de 1985.

JOSE RODRIGUEZ DE LA BORBOLLA
Y CAMOYAN
Presidente de la Junta de Andalucía

CESAR ESTRADA MARTINEZ
Consejero de Hacienda

ORDEN de 11 de diciembre de 1985, por la que se establecen los mecanismos de ejecución de la emisión de Deuda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía, interior y amortizable, por un importe de 6.750 millones de pesetas.

El Decreto 250/1985, de 11 de diciembre, en uso de la autorización concedida a la Junta de Andalucía para la emisión de Deuda Pública, por el artículo 18.º 1 de la Ley 1/1985, de 11 de febrero, de Presupuestos de la Comunidad de Andalucía para el ejercicio 1985, ha dispuesto la emisión de Deuda Pública de la Comunidad, interior y amortizable por un importe de 6.750 millones de pesetas, con la finalidad de financiar parcialmente las inversiones autorizadas por dicha Ley.

En cumplimiento de lo dispuesto en el citado Decreto y en uso de la autorización que la disposición final primera del mismo confiere a esta Consejería para dictar las disposiciones y resoluciones necesarias para su ejecución.

DISPONGO:

1. Importe de la emisión.

1.1. El importe a emitir es de 6.750 millones de pesetas.

1.2. La emisión se dividirá en dos series:

Serie A, por un importe de 2.750 millones de pesetas.

Serie B, por un importe de 4.000 millones de pesetas.

2. Suscriptores de la emisión.

2.1. La Serie A será suscrita en su totalidad por las Cajas de Ahorro de Andalucía.

2.2. La Serie B, está destinada a ser suscrita por cualquier persona física o jurídica.

3. Representación de la Deuda.

3.1. La Deuda se formalizará en títulos nominativos de 100.000 pts. cada uno para los de la Serie A y en títulos al portador de 10.000 pesetas para los de la Serie B.

3.2. Los títulos nominativos de la Serie A podrán ser sustituidos, a solicitud de cada Entidad suscriptora, por meras anotaciones en cuenta.

4. Características de la emisión.

4.1. Tipa de interés. La Deuda que se emite devengará el interés anual del 11,90% para los títulos de la Serie A y el 11,50% para los de la Serie B.

4.2. Precio de emisión y período de suscripción:

4.2.1. Los títulos se suscribirán por su valor nominal y libre de gastos para el suscriptor.

4.2.2. Los títulos de la Serie A se suscribirán entre los días 16 de diciembre de 1985 y 15 de enero de 1986 por las Cajas de Ahorros con sede social en el territorio de la Comunidad Andaluza firmantes del Convenio Marco de 27 de febrero de 1985.

4.2.3. Los títulos de la Serie B podrán ser suscritos por cualquier persona física o jurídica entre el día 16 de diciembre de 1985 y el 15 de enero de 1986 ambos inclusive.

4.3. Beneficios fiscales.

Las personas físicas que suscriban esta Deuda podrán deducir por inversiones en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, el 15% del importe invertido, con las condiciones y límites exigidos por la Ley reguladora del Impuesto y normas que la desarrollan.

4.4. Fecha de amortización y pago de intereses.

4.4.1. Los títulos se amortizarán por su valor nominal.

4.4.2. Los títulos de la Serie A se amortizarán a razón del 25% cada año a contar del quinto de emisión, siendo la primera amortización el 15 de enero de 1991. Se realizará en proporción o las suscripciones de cada Caja de Ahorros.

4.4.3. La amortización de los títulos de la Serie B se efectuará mediante sorteo: el 50% de los títulos al tercer año y el 50% restante al cuarto año. A los solos efectos del sorteo, se dividirá la serie en dos tramos de doscientos mil títulos cada uno, estando el primero integrado por los comprendidos entre los números uno y doscientos mil y el segundo tramo por los títulos números doscientos mil uno al cuatrocientos mil. El sorteo determinará el tramo que se amortiza el tercer año.

4.4.4. El procedimiento para el pago de amortizaciones será el mismo que el establecido en los apartados 4.4.6., 4.4.7. y 4.4.9. con la única salvedad de que debe entenderse amortizaciones donde dice intereses.

4.4.5. El pago de intereses se realizará por semestres vencidos, el 15 de enero para los títulos de ambas series. El primer vencimiento a pagar será el 15 de julio de 1986. Se ordenará por la Dirección General de Tesorería para su abono mediante transferencia a la cuenta abierta por el acreedor en cualquier Entidad bancaria o Caja de Ahorros.

4.4.6. En el caso de que los valores estén en poder de una Entidad financiera por haber sido objeto de depósito voluntario o forzoso u operación análoga, la Entidad depositaria reclamará en cada vencimiento ante la Dirección General de Tesorería, los intereses de los mismos para su abono a los interesados.

4.4.7. Cuando los valores permanezcan en poder de sus tenedores, el pago se realizará, bien a través de una Entidad financiera ante la cual se presentará los títulos correspondientes para que por ésta se ejercite el derecho de cobro o directamente ante la Dirección General de Tesorería, presentando el o los correspondientes títulos y cupones.

4.4.8. En ambos casos, por la Entidad pagadora se consignará diligencia de haberse ejercitado los derechos de cobro de los intereses del vencimiento respectivo.

4.4.9. La Entidad financiera ante la que se reclame el cobro, retendrá en su poder los títulos correspondientes, hasta tanto esté ordenada el pago, a favor de la misma por la Dirección General de Tesorería, salvo que el titular garantice el importe del vencimiento en los términos que con la misma convenga.

4.4.10. La transferencia se efectuará por el líquido resultante de aplicar al interés calculado en función del tipo mencionado en el apartado 4.1. las retenciones establecidas por las disposiciones vigentes.

4.5. Otras características.

La Deuda que se emite y regula por esta Orden tendrá todas las garantías, inmunidades y privilegios propios de la Deuda Pública del Estado.

Los títulos de la Serie A que se emite tendrán la consideración de valores computables en el coeficiente de fondos públicos de las Cajas de Ahorros con sede en la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Los valores emitidos se computarán por su valor nominal en todo caso de afianzamiento.

5. Procedimiento de suscripción de la Deuda.

5.1. La suscripción de la Serie A se efectuará por las Cajas de Ahorros mencionadas en el punto 4.2.2. en la proporción establecida en el citado Convenio Marco de 27 de febrero de 1985.

5.2. La suscripción de la Serie B podrán efectuarla los interesados por medio de Bancos e Intermediarios financieros, entregándose en dicho momento el importe de la cantidad total suscrita.

5.3. En el momento de la suscripción se entregará a las suscriptores un recibo acreditativo del ingreso correspondiente al pedido. Estos recibos no se considerarán documentos reintegrables a los efectos del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados.

5.4. Dentro del plazo máximo de siete días naturales, contados a partir de la fecha del cierre del período de suscripción, los intermediarios colocadores ingresarán en la cuenta de la Tesorería General de la Junta el importe efectivo de la suscripción formulada.